

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil catorce (2014)

RADICADO:	05001 33 33 009 2014-00472-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	HERNAN VELEZ DUQUE
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BELLO Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA- Ley 1437 de 2011, **para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. En cumplimiento del artículo 160 del CPACA, que al tenor literal dispone:

“Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

Revisado el expediente, que no se observa alteración en la foliatura, o que falta algún folio de los registrados en la Oficina de Apoyo Judicial, al momento de radicar la demanda, se advierte que no se allegó poder conferido por Carlos H. Sylva Sánchez; por tal motivo y con fundamento en la norma aludida, se aportará el poder que faculte al profesional del derecho para actuar dentro de la demandando de la referencia, en el cual se deberá precisar el asunto, por el cual se facultó a demandar a la profesional del derecho y demás reglas contenidas en el artículo 65 del CPC.

2. en el acápite de pretensiones el demandante solicita que se declare responsable al Municipio de Bello y al Municipio de Andalucía – Valle del Cauca, sin embargo en el libelo introductorio señala que demanda se interpone también contra la Nación – Ministerio de Transporte.

En atención a lo anterior, de conformidad lo dispuesto en el artículo 162 numeral 1 del CPACA, la parte demandante deberá señalar con claridad frente a que entidades se interpone la demanda, indicando cuales son los hechos imputables a cada una, que presuntamente generaron el daño antijurídico al demandante.

3. En consonancia con lo exigido en el numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda, conforme al precepto contenido en el artículo 140 del CPACA, pues si el asunto de la referencia es de reparación directa, esta disposición **contiene la declaratoria de responsabilidad patrimonial del estado**, por un hecho, omisión u operación; sin embargo desatendiendo este precepto el demandante solicita la declaratoria de RESPONSABILIDAD CIVIL del Municipio de Bello y Municipio de Andalucía, pretensión que no es propia de esta Jurisdicción ni del Medio de Control referenciado.

4. Dispone el artículo 162 del CPACA que toda demanda interpuesta ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa debe contener entre otros *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.”* En concordancia con esta norma, el artículo 163 ibídem señala que cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Así las cosas, dentro del trámite de Reparación directa, la declaratoria de responsabilidad de las entidades demandadas es la pretensión principal, y los perjuicios patrimoniales indilgados a la mismas en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, son pretensiones consecuenciales de la principal, que no dependen una de la otra. Es por esto que cada perjuicio reclamado a las entidades demandadas son una pretensión, es decir, el lucro cesante es una pretensión y el daño emergente es otra pretensión, por lo tanto se deben individualizar las pretensiones, estimando razonablemente la cuantía de cada una de ellas.

5. El demandante en el **hecho 3** afirmó que *“...sin justa razón por parte del tránsito, el día 7 de noviembre de 201 vuelve a pasar a ser de la señora Lina Fernanda Trujillo Saldarriaga...”*. Como se puede ver, la fecha enunciada está incompleta, razón por la cual es necesario que se corrija este hecho, señalando la fecha exacta de su ocurrencia.

6. Del cumplimiento de los anteriores requisitos, allegara copia para los traslados a cada una de las entidades demandadas, Ministerio Publico y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

7. Deberá allegar **copia del cumplimiento de los requisitos** en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efectos de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NVM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria